

TEMUCO, 02-02-2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 647 / **VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, el Informe N° 35 de fecha 13/01/2010 emitido por el Departamento regional de Fiscalización de la Dirección regional de La Araucanía de este Servicio, la solicitud de fecha 17/12/2009, referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de compra de trigo y la situación tributaria del contribuyente AGRICOLA GANASUR Y COMPAÑÍA, RUT N° 76.186.520-k, con domicilio en Fundo Hunaco, Km 7, San Patricio, comuna VILCUN, y con actividad de Servicios Agrícolas, Agricultura, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, los resolutivos N° 16 y 17 de la Resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, facultan a los Directores Regionales para otorgar la calidad de agente retenedor mediante la dictación de una resolución a contribuyentes que cumplan con los requisitos contemplados en el dispositivo N° 1 de la citada resolución, previo informe de su cumplimiento tributario.

2°) Que, en efecto, conforme al resolutivo N° 1 de la resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, se dispuso el cambio parcial del sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de trigo que realicen vendedores a Molinos, Fábricas de Fideos y de Sémolas; al adquirente que durante el año 1990 o posteriores hubiere comprado 5.000 toneladas métricas anuales o más de trigo; al adquirente que en el transcurso del período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente complete compras por 5.000 toneladas métricas o más de trigo; a los contribuyentes que hayan celebrado con la Comercializadora de Trigo S.A. (COTRISA) contratos de operación y puesta en marcha de poderes compradores de trigo, y al adquirente que se haya excepcionado del cambio de sujeto, de conformidad a lo previsto en el N° 13 de esta resolución. También deberán retener el IVA, por las compras de trigo que efectúen, las empresas que tengan como dueño, socio, comunero o accionista de sociedad anónima cerrada a Molinos, Fábricas de Fideos, de Sémola o demás adquirentes obligados a retener el tributo.

Para los efectos del cómputo de las 5.000 toneladas métricas anuales exigidas al adquirente de trigo, se considerarán las adquisiciones efectuadas por empresas vinculadas a aquellas dedicadas, preferentemente, a la compra de trigo. En tal circunstancia las adquisiciones efectuadas se sumarán recíprocamente. Esta sumatoria, determinará el cumplimiento del requisito para la procedencia de la obligación legal, pudiendo en consecuencia, quedar obligadas al cambio de sujeto parcial previsto en este número, también las empresas vinculadas, aunque éstas no se dediquen preferentemente a la compra de trigo. El concepto de empresas vinculadas debe entenderse en los términos de los artículos 96° al 100° de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

3°) Que, conforme a lo vertido en el Informe N° 35 de fecha 13/01/2010 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización, el contribuyente antes individualizado, cuyas actividades son Servicios agrícolas y Agricultura, no ha alcanzado el volumen de compras de trigo u otros de los requisitos establecidos en el resolutivo N°1 de la resolución N° 5.281, de 2000 ya citada, para optar a tener la calidad de agente retenedor en las operaciones de compraventa de trigo.

4°) Que en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido analizados en esta Dirección Regional, estimándose que no se cumplen todos los requisitos y exigencias para acceder a lo solicitado conforme al dispositivo N° 16 de la Resolución N° Ex 5.281 de 2000 de la Dirección Nacional,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

(FDO.) **RENE CORNEJO CACERES**
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

DISTRIBUCION:

- SR. PABLO ANDRES FUENTES ROGAZZY, en representación de AGRICOLA GANASUR Y COMPAÑÍA
Fundo Hunaco, Km 7 San Patricio, comuna Vilecún
- DEPTO. REG. DE FISCALIZACION
- DEPTO. REG. DE RESOLUCIONES